

76001400302820230065300

J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvese proveer 18 de agosto de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1380

Santiago De Cali, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACION: 76001400302820230065300

Revisada la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, formulada mediante apoderado judicial por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S en contra del señor JUAN FERNANDO GOMEZ CARDENAS, asignada a este claustro judicial por reparto, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destaca la copia digital del título valor, pagaré, del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero. Es decir, reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del CGP, y demás concordantes para esa clase de títulos valores. 244 y 793 del Código de Comercio, y es por ello que el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.) LIBRAR mandamiento de pago a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** identificada con Nit. 901.127.873-8 y en contra de **JUAN FERNANDO GOMEZ CARDENAS** identificado con C.C. No. 71.387.102 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1) Por la suma de **Sesenta y Nueve Millones Doscientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$69.279.858.00)**, correspondiente al capital de la obligación No. 24361723544-1 representada en el pagaré No. 02-01935009-03 anexo a la demanda en copia digital.

1.2) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.1)** desde el 29 de abril de 2021, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.3) Por la suma de **Dieciséis Millones Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$16.647.649.00)**, correspondiente al capital de la obligación No. 100001000258-8 representada en el pagaré No. 02-01935009-03 anexo a la demanda en copia digital.

76001400302820230065300

J.A.A.R

1.4) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.3)** desde el 16 de marzo de 2021, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.5) Por la suma de **Quince Millones Noventa y Cinco Mil Novecientos Sesenta y Tres Pesos M/Cte. (\$15.095.963.00)**, correspondiente al capital de la obligación No. 100001043569-4 representada en el pagaré No. 02-01935009-03 anexo a la demanda en copia digital.

1.6) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.5)** desde el 19 de febrero de 2021, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.7) Por la suma de **Veintinueve Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Dos Pesos M/Cte. (\$29.565.572.00)**, correspondiente al capital de la obligación No. 101128792-8 representada en el pagaré No. 02-01935009-03 anexo a la demanda en copia digital.

1.8) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.7)** desde el 28 de marzo de 2021, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

4.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

5.) RECONOCER personería suficiente al doctor **ROBINSON VALENCIA LOPEZ** identificado con C.C. No. 75.082.268 portador de la T.P. No. 391.834 del C.S. de la J., y cuyo correo electrónico es gruvalprocesos1@gmail.com para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a el conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **144** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria

C.S.G.